

Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas

ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CABO VERDE

1. El 6 de abril de 2022, el Gobierno de la República de Cabo Verde depositó en poder del director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (el “Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa”), adoptada en Ginebra el 20 de mayo de 2015.
2. El instrumento de adhesión estuvo acompañado de las siguientes declaraciones:
 - la declaración mencionada en el Artículo 28.1)ii) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, en virtud de la cual el Gobierno de la República de Cabo Verde declara que su legislación cumple las disposiciones del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en lo que respecta a las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y las marcas;
 - la declaración mencionada en el Artículo 7.4) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, en virtud de la cual el Gobierno de la República de Cabo Verde declara que la protección resultante del registro internacional de cada denominación de origen y cada indicación geográfica solo se aplicará en la República de Cabo Verde si se ha pagado una tasa para cubrir el costo del examen sustantivo del registro internacional; y
 - la declaración mencionada en el Artículo 29.4) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, en virtud de la cual el Gobierno de la República de Cabo Verde amplía un año el plazo al que se refiere el Artículo 15.1) del Acta de Ginebra y los períodos mencionados en el Artículo 17 del Acta de Ginebra, de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa (el “Reglamento Común”).
3. La cuantía de la tasa individual indicada por la República de Cabo Verde en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa será objeto de otro Aviso.

4. De conformidad con la Regla 4.1) del Reglamento Común, y a los fines de los procedimientos previstos en dicha Acta, el Gobierno de la República de Cabo Verde ha notificado el nombre y los datos de contacto siguientes correspondientes a su Administración competente:

Instituto de Gestión de la Calidad y de la Propiedad Intelectual (IGQPI)
Av. Amílcar Cabral, nº 27 R/C
Plateau, C.P. 7600-146, Praia
Santiago, Cabo Verde
Teléfono: (238) 260 4340
(238) 516 2496
(238) 981 8089
Correo electrónico: geraligppi@mice.gov.cv

5. De conformidad con la Regla 4.3) del Reglamento Común, la Administración Competente mencionada en el párrafo 4 pondrá a disposición información sobre los procedimientos vigentes en su territorio para la impugnación y la observancia de derechos sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas. Esa información se publicará en https://www.wipo.int/lisbon/es/applicable_procedures.html.

6. El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa entrará en vigor, con respecto a la República de Cabo Verde, el 6 de julio de 2022.

12 de mayo de 2022